



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2594 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 27 OCT 2017

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por Tocas Murga Felipe, contra la Resolución Directoral N° 1699-2017-ANA-AAA JZ-V, expedida por esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, recaída en el expediente administrativo signado con el CUT N°: 116045-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1) del artículo 118° concordado con el numeral 215.1) del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 217° de la precitada Norma, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI concordante con el Título III del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que los procedimientos previos para el otorgamiento de licencia de uso de agua son: i) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, ii) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y iii) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1699-2017-ANA-AAA JZ-V, de fecha 21 de junio de 2017, esta Autoridad Administrativa, declaró improcedente la solicitud presentada por Tocas Murga Felipe sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, por no haber cumplido con iniciar los dos (02) procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua (Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, ambas aprobadas mediante resolución por esta Autoridad), ni, específicamente, haber cumplido con subsanar la observación advertida mediante Notificación N° 089-2017-ANA-AAA-JZ-V, por la cual se le requería al administrado cumpla con presentar la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, conforme lo previsto en el literal d) inciso 16.2) del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA (requisito previsto para el procedimiento previo que se debió iniciar de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico);

Que, con escrito presentado el 25 de julio del 2017, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución directoral, presentando como nuevo medio de prueba, la memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal, con sus respectivos anexos, memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, memoria descriptiva para la licencia de uso de agua subterránea, acta de constatación, efectuada por el Juez de Paz de Única Denominación del Centro Poblado la Portada de la Sierra y Notificación N° 11-SGDES-2017, expedido por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo;

Que, conforme lo establece el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad del recurso de reconsideración, es que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente (subrayado





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2594 -2017-ANA-AAA-JZ-V

nuestro). En el presente caso, evaluado el recurso y la documentación anexa al mismo, como son las memorias descriptivas presentadas, la constatación de Juez de Paz y la Notificación expedida por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, se advierte que es documentación que fue evaluada en su momento y que dio origen a la resolución recurrida, por lo que, no se configura como nuevo medio probatorio; bajo este contexto, no puede ser admitido a trámite el recurso interpuesto, debiendo declararse su improcedencia;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente, el recurso de reconsideración presentado por Tocas Murga Felipe, contra la Resolución Directoral N° 1699-2017-ANA-AAA JZ-V, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a Tocas Murga Felipe y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR